



Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 1106
Condenado NELSON MARIN GRISALES
C.C. # 91014896

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 25 del DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA AUTORIZACION PARA TRABAJAR, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1106
Condenado NELSON MARIN GRISALES
C.C. # 91014896

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



permiso const pep
+ micro

SIGCMA

rec-

Ejecución de Sentencia : 1106
No. Único de Radicación : 68190-60-00-139-2015-00318-00
Condenado: : NELSON MARIN GRISALES
Cédula: : 91014896
Fallador : JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA - SANTANDER
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
Detenido en : EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CALLE 66 A # 76 - 20 PISO 1 BARRIO BOYACA REAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 25

Conforme lo solicitado por el apoderado del sentenciado **NELSON MARÍN GRISALES**, en escrito que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de permiso para trabajar.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 17 de junio de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander, fue condenado **NELSON MARÍN GRISALES** como responsable del delito de **concierto para delinquir, hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones**, a la pena de **ciento cincuenta y siete (157) meses y doce (12) días** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el sentenciado ocurrieron entre el mes de junio a agosto de 2015 y, se tiene que se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de mayo de 2017¹.

En auto del 2 de agosto de 2022 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander negó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que fue objeto de recurso, situación que llevó a que el 23 de septiembre de 2022 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cimitarra – Santander revocara la decisión adoptada en primera instancia, concediendo así el sustituto referido.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA TRABAJAR

El abogado del sentenciado **NELSON MARÍN GRISALES** solicita permiso para trabajar en el local comercial ubicado en su lugar de residencia, no obstante, en atención a que se trata de un establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas se deben verificar las condiciones en las que se encuentra el lugar donde pretende adelantar las referidas labores.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

¹ Conforme información que reposa en la cartilla biográfica remitida por el INPEC, así como la información que registra el sistema de gestión de la rama judicial.



La autorización para trabajar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas nuestras).

No obstante, lo anterior, la petición de permiso de trabajo en las condiciones solicitadas por el apoderado del sentenciado **NELSON MARÍN GRISALES**, resulta improcedente en este momento procesal, pues es indispensable en aras de ejercer el control efectivo de la vigilancia y cumplimiento de la pena impuesta, que se verifique absolutamente todo aspecto que sea relevante para que el mismo pueda laborar sin ningún tipo de inconvenientes.

Aunado a lo anterior, se indica que se encuentra en trámite el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el cual busca establecer los motivos por los cuales el penado ha transgredido e incumplido las obligaciones propias del sustituto de la prisión domiciliar que disfruta.

En estas condiciones, se negará el permiso para trabajar formulada por el señor **NELSON MARÍN GRISALES**, sin perjuicio de que una vez se verifique la información concreta del trabajo a realizar y la documentación prueba del mismo, se emita un nuevo pronunciamiento al respecto.

- **Otras Determinaciones**

• **PREVIO PERMISO DE TRABAJO.**

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a emitir un nuevo pronunciamiento frente a la solicitud de permiso para trabajar que realizó el condenado **NELSON MARÍN GRISALES**, se ordena:

- **Por el Área de Asistencia Social:**

1.- Designar un Asistente Social para que se desplace hasta la dirección **CALLE 66 A # 76 – 20 PISO 1 BARRIO BOYACA REAL**, con el fin que verifique las condiciones en que el señor **NELSON MARÍN GRISALES** realizaría sus labores, ubicación, horario de trabajo, salario, labores a desempeñar y se establezca si es conocida la condición de privación de la libertad del penado, así mismo, deberá informar que en caso de conceder el permiso para laborar el horario no podrá sobrepasar las 8 horas diarias y el contrato laboral deberá cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo.

• **DE LOS PERMISOS DE SALIDA.**

Conforme lo establecido como se puede observar, el permiso que solicita el penado es abiertamente improcedente, pues no se trata de un permiso que se encuentre



contemplado en la Ley, razón por la cual no se concederá el permiso para salir del domicilio al condenado **NELSON MARÍN GRISALES** dado a que se tiene que la salida de su domicilio, no obedece a una emergencia, pues en su condición de privado de la libertad tiene restringido el derecho de locomoción, por lo tanto debe solicitar autorización para salir del domicilio y esperar la aprobación del despacho pues no solo basta con informar las salidas de la residencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, D. C.:**

RESUELVE:

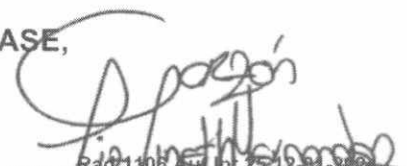
PRIMERO. - Negar la autorización para trabajar formulada por el sentenciado **NELSON MARÍN GRISALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones" de la presente providencia.

TERCERO. - Remitir copia de esta decisión al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Raf 1108 Jul 10 25:19 PM JMG
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 1106

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. 1 OF. OTRO No. 25 FECHA ACTUACION: 12/01/24

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Nelson marvin G

CEDULA DE CIUDADANIA: 91014896

NUMERO DE TELEFONO: 3006614567

FECHA DE NOTIFICACION: DD 17 MM 01 AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI X NO

CORREO ELECTRONICO: Nelson G marvin agomez com

OBSERVACION:

HUELLA



Jorge E! Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tberral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	25/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	23/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
49103	Juan Carlos Marín Rendón	26/10/2023
49103	Saúl Enrique Vásquez Cruz	6/12/2023
52245	William Guzmán Navas	26/10/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	7/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
30627	Giovanni Ortiz Montejo	19/12/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	3/11/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	14/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	7/12/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023

61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	Kewinn Andrés Munar	5/12/2023
61140	Reinaldo José Malave Mata	5/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	3/01/2024
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
34112	José Rodolfo Micán Poveda	10/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	11/01/2024
43872	Octaviano Ramos Garzón	10/01/2024
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	11/01/2024
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	11/01/2024
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	24/11/2023
101139	Dexon Andrés Fernández Portilla	9/11/2023
45328	Víctor Manuel Castañeda	30/11/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	17/11/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	16/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	15/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024

1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	12/01/2024
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	15/01/2024
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	9/11/2023
49671	Nicolás Andrés Arévalo Romero	15/11/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	22/12/2023
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	14/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	22/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	16/01/2024
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	22/11/2023
5222	Yiri Jasbleidy Ortiz Martínez	23/11/2023
25678	Nelson Pineda Peña	20/11/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	24/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE - 1106 - J18 - ADG - JLCM: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024 Rad. 68190600013920150031800

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 5:51 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Auto interlocutorio No.25 del 12 de enero de 2024 Rad. 68190600013920150031800.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Humberto Enrique Blanco Bertel <blancobh16@hotmail.com>
Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 11:21 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024 Rad. 68190600013920150031800

Doctora
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
Juez (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Centro de Servicios Administrativos Ciudad.

Asunto	Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Referencia	Auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024
Juzgado	018 DE EPMS de Bogotá D.C.
Delito	Hurto Calificado y Agravado - Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego o Municiones (Ley 599 de 2000)
Radicado	68190600013920150031800
PPL	Nelson Marín Grisales C.C. No. 91.014.896

Cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente escrito me permito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024, que negó **APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024, que negó el permiso para trabajar al prenombrado.

Con todo respeto,

HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL

C.C. No.92.526.380 de Sincelejo

T.P. No.327.513 del C.S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gestión R.D.

"Un Estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal" Claus Roxin.



Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

Doctora

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

Juez (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Centro de Servicios Administrativos
Ciudad.

Asunto	Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Referencia	Auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024
Juzgado	018 DE EPMS de Bogotá D.C.
Delito	Hurto Calificado y Agravado - Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego o Municiones (Ley 599 de 2000)
Radicado	68190600013920150031800
PPL	Nelson Marín Grisales C.C. No. 91.014.896

Cordial y respetuoso saludo.

HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.92.526.380 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 327.513 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor de confianza del señor **NELSON MARIN GRISALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.014.896, de Barbosa (Santander), de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en la actualidad se encuentra con sustituto de la prisión domiciliaria, a través del presente escrito me permito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024, que negó el permiso para trabajar al prenombrado.

Lo anterior en los siguientes términos:



Gesti

NOTIFICACIONES: Carrera 7 No. 12B - 63 Oficina 602 Edificio San Pablo Bogotá, D.C.
CANAL DIGITAL DE NOTIFICACION E-mail: blancobh16@hotmail.com
gestionyresarcimiento@gmail.com Celular: 300-5487090



I. FUNDAMENTO FACTICO

Son generadores de la presente solicitud lo siguientes:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024, su honorable despacho negó el permiso para trabajar, al señor PPL Nelson Marín Grisales, bajo el argumento que se debe verificar absolutamente todos los aspectos que sea relevante para que el mismo pueda laborar sin ningún tipo de inconvenientes, y ordenó una visita por el Área de Asistencia Social del centro de reclusión para que verifique las condiciones de trabajo del condenado.

SEGUNDO: El señor PPL Nelson Marín Grisales, en su lugar de residencia acondicionó un establecimiento de comercio (Bar Boliranas), para poder suplir sus necesidades básicas, de alimentación, compra de elementos de aseo, pagar el canon de arrendamiento, en su proceso de resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad.

TERCERO: El señor PPL Nelson Marín Grisales, no tiene pensión, no devenga ningún tipo de ayuda por parte de sus familiares, los únicos ingresos que devenga son producto de su trabajo, en su lugar de residencia, labor que realiza sin incumplir con las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria a él concedido.

CUARTO: El día 18 de enero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, se realiza por parte del establecimiento carcelario visita al señor PPL Nelson Marín Grisales, en su lugar de residencia, por parte de Área de Asistencia Social del centro de reclusión, para verificar sus condiciones de trabajo en su lugar de residencia.

II. CONSIDERACIONES PERMISO PARA TRABAJAR

Este defensor solicita a usted, con el debido respeto la reconsideración de la posición establecida en el auto referenciado, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, el señor PPL Nelson Marín Grisales, se encuentra con el sustituto de prisión domiciliaria, que fue concedido por su buen comportamiento, esa restricción de movimiento que tiene el condenado, no le permite salir de su lugar de residencia a trabajar en una actividad productiva para su subsistencia, es sabido que, en el establecimiento carcelario la persona privada de la libertad, tiene su alimentación, elementos de aseo, servicios médicos y un lugar donde dormir y condiciones que le permiten vivir en condiciones dignas, al otorgársele al condenado la prisión domiciliaria, esta persona debe acudir a la ayuda de sus familiares para poder subsistir, en el caso en mención los familiares del condenado, no cuentan con las condiciones económicas para poder apoyarlo económicamente.

En este caso en particular, el condenado obtuvo un crédito en su proceso de resocialización por Bancamía, por valor **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.160.800,00)**, dinero que empleo para la adquisición de un establecimiento comercial (Bar Boliranas), para poder suplir todas sus necesidades básicas para poder vivir dignamente, no es posible que una persona adulta pueda vivir sin trabajar, y más en las circunstancias del preso que requiere mantener su proceso de resocialización..



Gestión R.D.

“Un Estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal” Claus Roxin.



Es de conocimiento que la restricción de movimiento impuesta por la prisión domiciliaria impide al señor PPL Nelson Marín Grisales, salir de su lugar de residencia para trabajar en una actividad productiva que le permita sostenerse económicamente. A pesar de haber obtenido el beneficio de la prisión domiciliaria debido a su buen comportamiento, esta situación ha generado dificultades significativas para su proceso de resocialización, al no contar por parte del despacho con las autorizaciones de salir de su lugar de residencia a comprar los productos y el pago de estos, las solicitudes presentadas que solicitan autorización para salir de su domicilio en varias ocasiones no han recibido una respuesta por parte del despacho, generando inquietud y frustración al no obtener respuestas a las solicitudes elevadas ni afirmativas ni positivas.

Esta restricción de movimiento impide al señor PPL Nelson Marín Grisales, desempeñar sus actividades laborales de manera efectiva, y la ayuda de sus familiares se ha vuelto insuficiente dada la falta de recursos económicos, en ese sentido es muy importante conceder al señor PPL Nelson Marín Grisales, la oportunidad de trabajar y mantener su proceso de resocialización de manera efectiva.

III. PRETENSIONES

1. Solicito muy respetuosamente a la señora Juez (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., revocar el auto interlocutorio No.25 de fecha 12 de enero de 2024, que negó la autorización para trabajar al señor PPL Nelson Marín Grisales, y conceder el permiso para trabajar del que gozan todos los condenados sin excepción.
2. Solicito muy respetuosamente a la señora Juez (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., de no revocarse la decisión en primera instancia adoptada por su despacho, concédase el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

IV. NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado Recibe Notificaciones en: Carrera 7 No. 12B - 63 Oficina 602 Edificio San Pablo Bogotá, D.C. **Canal de Notificación Digital:** blancobh16@hotmail.com - gestionyresarcimiento@gmail.com, Celular 3005487090 - 3122261285

Con todo respeto,

HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL

C.C. No.92.526.380 de Sincelejo

T.P. No.327.513 del C.S. de la J.

Anexo: Solicitudes de permiso para salir del lugar de residencia las cuales nunca se recibieron respuestas
Certificación de crédito Banca Mía
Contrato de compraventa establecimiento de comercio



Gestión R.D.

NOTIFICACIONES: Carrera 106 No.16 – 86 Oficina 501 Edificio Centenario - Bogotá D.C. CANAL DIGITAL DE NOTIFICACION E-mail: blancobh16@hotmail.com gestionyresarcimiento@gmail.com Celular: 300-5487090

Bogotá, 5 de diciembre 2022

Ref: venta de un local.

Yo, Eloisa Marín Carreño, identificada con cédula de ciudadanía 30.205.117 de Barbosa Santander, vendo un local dedicado a la venta de licores, ubicado en la dirección Calle 66a #76-20, a Nelson Marín Grisales, identificado con cédula de ciudadanía 91.014.896 de Barbosa Santander.

Dicho local viene acompañado de 4 mesas y sus respectivos juegos de sillas, 2 neveras (una adjudicada a Bavaria y otra a Central Cervecera), envase de cerveza y gaseosa, una bolirrana electrónica, una lavadora, un televisor Sony de 42", una barra de madera y un surtido, siendo este último inversión del comprador.

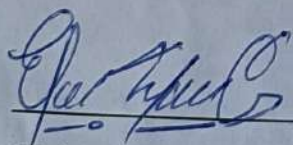
Cabe aclarar que tras haber realizado esta negociación, el comprador solicitará a Bavaria y Central Cervecera que ponga a su nombre las respectivas neveras, ya que figuran a nombre de la vendedora.

El valor de la compra es de 10.000.000. De dicho valor, el comprador ya pagó 2.752.000 y queda pendiente un saldo de 7.248.000, precio equivalente a una deuda que tiene la vendedora con 16 personas diferentes y el cual el comprador se compromete a pagar bajo su responsabilidad exonerando a la vendedora de dicha deuda.

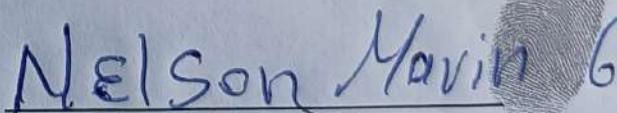
Asimismo, el comprador se hace cargo del canon de arrendamiento donde está ubicado el local y los respectivos servicios públicos que lleguen a esta dirección. Además, se comunicará con cada una de las personas con las que se tiene la deuda para comunicarles que él se hace responsable de pagarles.

Para lo anterior, se hace uso de un testigo con el fin de que todo quede claro y se cumpla lo estipulado a cabalidad. Esa persona es Melba Pinilla Puentes, identificada con cédula de ciudadanía 23.782.073 de Monquirá Boyacá.

En constancia de lo escrito firman la vendedora, Eloisa Marín Carreño, el comprador, Nelson Marín Grisales y el testigo Melba Pinilla Puentes.

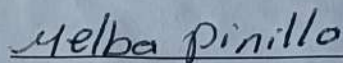


Eloisa Marín Carreño
C.C. 30.205.117



Nelson Marín Grisales
C.C. 91.014.896

Testigo



Melba Pinilla Puentes
C.C. 23.782.073